



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0306-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Comunicaciones/ecología, medio ambiente y recursos naturales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Raymundo Vázquez Conchas.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Senadores.	16 de julio de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de julio de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Comunicaciones y Transportes.

II.- SINOPSIS

Agregar a las bases para el objeto de esta ley la gestión, recolección, reciclaje y uso obligatorio del polvo de neumático y fibras de los neumáticos en la construcción de infraestructura vial, pavimentos asfálticos modificados, materiales de construcción y otras aplicaciones sustentables; incluirlo en las facultades de la Federación en coordinación con las entidades federativas. Establecer que las empresas contratistas y las dependencias responsables de la construcción, conservación y mantenimiento de caminos, carreteras y autopistas, estarán obligadas a: Utilizar polvo de neumático



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

y fibras de los neumáticos en al menos el 20% de las mezclas asfálticas en proyectos de infraestructura financiados con recursos públicos; incluir en todas las licitaciones de obra pública un apartado que contemple el porcentaje mínimo de incorporación; realizar estudios técnicos que demuestren la viabilidad y beneficios del uso en infraestructura vial; aplicar las normas nacionales e internacionales para garantizar la calidad y durabilidad de las mezclas; Capacitar a contratistas y personal técnico en la correcta aplicación; fomentar el uso en obras de repavimentación y conservación de carreteras, priorizando aquellas con alto desgaste; reportar anualmente el volumen utilizado en pavimentos asfálticos y su impacto ambiental en términos de reducción de NFU (Neumáticos Fuera de Uso); garantizar que el polvo y fibras utilizadas provengan exclusivamente de NFU generados en territorio nacional, y que la SICT será responsable de su verificación. Incluir obligaciones a los fabricantes, importadores y comercializadores de neumáticos para implementar programas de recolección y reciclaje de NFU; cumplir con metas anuales y fomentar la investigación y desarrollo de tecnologías para la reutilización del polvo de neumático.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-G y XXXII del artículo 73, en relación con el artículo 4º párrafo quinto, por lo que se refiere a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y a la fracción XVII del artículo 73, por lo que se refiere a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA



En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme al título empleado en la iniciativa (y/o en el proyecto de Decreto), verificar la denominación adecuada del ordenamiento que se pretende reformar, por lo que se refiere a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, respecto al artículo 22 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- Conforme a las reglas de la técnica legislativa, verificar en el artículo de instrucción el tipo de modificación que se practican, específicamente el relacionado con el artículo 22 Bis de la Ley de Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

TEXTO QUE SE PROPONE



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.

Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, valorización y gestión integral de los residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos, sólidos urbanos, de manejo especial; prevenir

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL PARA EL APROVECHAMIENTO DEL POLVO DE NEUMÁTICO Y FIBRAS DE LOS NEUMÁTICOS COMO SOLUCIÓN INTEGRAL PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL.

ARTÍCULO PRIMERO: Se **adiciona** un segundo párrafo a la fracción XII del artículo 1, y una fracción XII Bis al artículo 7 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 ...

...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para:

I. a XI. ...

XII. Fortalecer la investigación y desarrollo científico, así como la innovación tecnológica, para reducir la generación de residuos y diseñar alternativas para su tratamiento, orientadas a procesos productivos más limpios, y

No tiene correlativo

XIII. ...

Artículo 7.- Son facultades de la Federación:

I. a XII. ...

No tiene correlativo

I a XII ...

XII. ...

La gestión, recolección, reciclaje y uso obligatorio del polvo de neumático y fibras de los neumáticos en la construcción de infraestructura vial, pavimentos asfálticos modificados, materiales de construcción y otras aplicaciones sustentables.

XIII ...

Artículo 7 ...

I a XII ...

XII Bis.- Promover, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, de otras dependencias y entidades involucradas, el polvo de neumático y fibras de los



XIII. a XXIX. ...

neumáticos como insumo en la producción de mezclas asfálticas, cumpliendo con los estándares técnicos y normativos establecidos. Se priorizarán las carreteras de alto tráfico y aquellas con condiciones climáticas extremas.

XIII a XXIX ...

**LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE
FEDERAL**

...

...

Artículo 22 Bis.- *Para el diseño de nuevas construcciones de caminos, carreteras y autopistas, así como en la modernización de las existentes, la Secretaría, observando la protección y conservación de los ecosistemas, deberá contemplar, en su diseño y en su plan de conservación, la implantación de pasos de fauna.*

ARTÍCULO SEGUNDO: se **adiciona** un artículo 22 Bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

**LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE
FEDERAL**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS CAMINOS Y PUENTES**

**CAPITULO UNICO
DE LA CONSTRUCCION, CONSERVACION Y
EXPLOTACION DE LOS CAMINOS Y PUENTES**

Artículo 22 Bis.- Las dependencias responsables de la construcción, conservación y mantenimiento de caminos, carreteras y autopistas, así como las empresas contratistas, estarán obligadas a:

I. Utilizar polvo de neumático y fibras de los neumáticos en al menos el 20% de las mezclas



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Para los efectos del presente artículo se entenderá como pasos de fauna a las estructuras transversales a un camino, carretera o autopista con el objetivo de habilitar el paso seguro de fauna silvestre a los hábitat fragmentados por la construcción de dichas vías de comunicación.

asfálticas en proyectos de infraestructura financiados con recursos públicos.

II. Incluir en todas las licitaciones de obra pública un apartado que contemple el uso de polvo de neumático y fibras de los neumáticos en pavimentos asfálticos, especificando el porcentaje mínimo de incorporación.

III. Realizar estudios técnicos que demuestren la viabilidad y beneficios del uso del polvo de neumático y fibras de los neumáticos en cada proyecto de infraestructura vial.

IV. Aplicar las normas nacionales e internacionales para garantizar la calidad y durabilidad de las mezclas asfálticas con polvo de neumático y fibras de los neumáticos.

V. Capacitar a contratistas y personal técnico en la correcta aplicación del polvo de neumático en mezclas asfálticas y pavimentos flexibles.

VI. Fomentar el uso de polvo de neumático y fibras de los neumáticos en obras de repavimentación y conservación de carreteras, priorizando aquellas con alto desgaste.



VII. Reportar anualmente el volumen de polvo de neumático y fibras de los neumáticos utilizado en pavimentos asfálticos y su impacto ambiental en términos de reducción de NFU.

VIII. Garantizar que el polvo de neumático y las fibras utilizadas en mezclas asfálticas provengan exclusivamente de neumáticos fuera de uso (NFU) generados en territorio nacional. La SICT será responsable de su verificación.

Asimismo, los fabricantes, importadores y comercializadores de neumáticos deberán:

a).- Implementar programas de recolección y reciclaje de NFU.

b).- Cumplir con metas anuales de recolección y valorización de NFU.

c).- Fomentar la investigación y desarrollo de tecnologías para la reutilización del polvo de neumático.

TRANSITORIO



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**



ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Marlene Medina Hernández.